



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BOROX

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de Julio de 2024, del Ayuntamiento de Borox, por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la ordenanza fiscal nº 65 reguladora del precio público por la prestación del servicio del aula matinal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza fiscal nº 65 reguladora del precio público por la prestación del servicio del aula matinal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL Nº 65 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL"

ARTICULO 1.- OBJETO.-

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera y última hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos.

Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Borox, que así lo requieran.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Borox.

ARTICULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO.-

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Borox.

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularán solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Borox.

ARTICULO 6.- CUANTIA.-

La cuantía de la tarifa a abonar por el precio público será la siguiente:

Aula matinal de centros escolares	Horario Lectivo
Lunes a Viernes	En los Meses de Septiembre y Junio el horario será: 07:00 horas a 09:00 horas 13:00 horas a 15:30 horas
	En los Meses de Octubre a Mayo, el horario será: 07:00 horas a 09:00 horas 14:00 horas a 15:30 horas
Precio Mensual durante todo el horario lectivo.	20,00 €
Precio mensual durante solo una franja del horario lectivo	15,00 €

**ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION DEL COBRO.-**

Las actividades del servicio de Aula Matinal, se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo de una mensualidad completa del precio público como requisito para recibir la prestación del servicio o de la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos en ella, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

El resto de infracciones tributaria que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Se establece una bonificación del 50% del precio establecido en el artículo 6, para los siguientes supuestos:

- Familias numerosas.
- Familias monomarentales o monoparentales
- Mujeres víctimas de violencia de género.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Borox, 23 de septiembre de 2024.- La Alcaldesa, Soledad Delgado Martín.

Nº.I.-5126